

CONSTANCIA. 19 de Junio de 2020. Los demandados en este proceso fueron notificados en forma personal, el señor Carlos Arturo Posada Bolívar, a través de su apoderado judicial el día 26 de agosto de 2.019 por lo que el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 29 y 30 de agosto, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de agosto de 2.029; y la señora María Aracelly Pérez de Arboleda, el día 19 de febrero de 2.020, corriendo los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, de febrero, 2, 3 y 4 de marzo de 2020 los mismos guardaron silencio.

Se deja en el sentido que los términos se encontraban suspendidos, en consideración a las siguientes decisiones:

- Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y 11549, PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales.

A Despacho, en la fecha.



**SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de Junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO RENDICION CUENTAS
DEMANDANTE	FERNANDO GUTIEREZ PELAÉZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR MARIA ARACELLY PÉREZ DE ARBOLEDA
RADICADO	17001-40-03-001- <b>2017-00940-00</b>
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 13 de mayo de 2.019, el despacho resolvió aprobar la rendición de cuentas presentada por el demandante FERNANDO GUTIÉRREZ PELAÉZ, quien fungiera como secuestre de la propiedad de la señora MARÍA ARACELLY PÉREZ DE ARBOLEDA dentro del proceso adelantado en su contra por el señor CARLOS ARTURO POSADA

BOLIVAR ante el Juzgado sexto civil del circuito de Manizales, radicado 2008-00271, y en contra de dichas partes, ordenando el pago de la suma de %5'149.000 dentro del término de 30 días.

Al no haberse dado cumplimiento a la antedicha condena, se presentó demanda ejecutiva por el auxiliar de la justicia GUTIERREZ PELAEZ y por auto del 26 de agosto de 2019, se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados en contra de POSADA BOLIVAR Y PEREZ DE ARBOLEDA, reconociendo intereses de mora al 6% anual y disponiendo la notificación de los demandados en forma personal. Todo lo anterior para el pago de las obligaciones derivadas de la condena que se les impusiera en cuantía de \$ 2.574.500 para cada uno de los demandados, y \$501.600 como costas a que fueron condenados.

La parte demandada fue notificada en forma personal CARLOS ARTURO a través de su apoderado judicial el 26 de agosto de 2019, la señora Aracelly el 19 de febrero de 2020, sin que formularan excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva la orden dada mediante sentencia y que sirve como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes ordenado en la sentencia proferida el 13 de mayo de 2019 en el proceso de rendición de cuentas tramitado en este mismo despacho entre las mismas partes, con sus correspondientes intereses.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en la sentencia proferida contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los deudores.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

La presente actuación puede ser evacuada, pese la suspensión de términos judiciales que impera en nuestro país desde el día 16 de marzo del año en curso, ya que mediante acuerdo número PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la judicatura, dispuso una excepción a dicha suspensión para los juzgados de la especialidad civil, para dictar autos de aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.**

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en favor de FERNANDO GUTIÉRREZ PELÁEZ y en contra de CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR y MARÍA ARACELLY PÉREZ DE ARBOLEDA., por las siguientes sumas de dinero.

### A cargo de CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR

- a. Por la suma de **dos millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos pesos (\$2.574.500)** correspondientes a los gastos de mantenimiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-3526 y ficha catastral 01-00-0601-0001-000 propiedad de María Aracelly Pérez de Arboleda, del que fungiera como secuestre por designación del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 17001310300620080027100, de conformidad con lo establecido en la providencia del 13 de mayo de 2019 mediante la cual se aprobaron las cuentas del secuestre (folios 35 a 37).
- b. Por los intereses moratorios generados sobre el capital del numeral primero, desde el 05 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

### A cargo de MARÍA ARACELLY PÉREZ DE ARBOLEDA

- c. Por la suma de **dos millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos pesos (\$2.574.500)** correspondientes a los gastos de mantenimiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-3526 y ficha catastral 01-00-0601-0001-000 propiedad de María Aracelly Pérez de Arboleda, del que fungiera como secuestre por designación del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 17001310300620080027100, de conformidad con lo establecido en la providencia del 13 de mayo de 2019 mediante la cual se aprobaron las cuentas del secuestre (folios 35 a 37).
- d. Por los intereses moratorios generados sobre el capital del numeral tercero, desde el 05 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

### A cargo de CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR y MARÍA ARACELLY PÉREZ DE ARBOLEDA

- e. **Por la suma de quinientos un mil seiscientos pesos (\$501.600) por concepto de costas procesales**, de conformidad con lo establecido en la providencia del 20 de junio de 2019 mediante la cual se aprobaron.

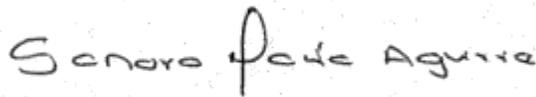
**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandados **CARLOS ARTURO POSADA BOLÍVAR** y **MARÍA ARACELLY PÉREZ DE ARBOLEDA**. Se fija como agencias en derecho la suma doscientos ochenta y dos mil pesos (\$282.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**



**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 046 fijado el 23 de Junio de 2020 a las 7:30 am.



**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044c59352b30a320c77e8069548b7a6884288da3163669c2653354e06  
49969b6**

Documento generado en 19/06/2020 05:41:40 PM